



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 87/2020

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio ... con Documento Único de Identidad número ..., actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución ...; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y ..., mayor de edad, ..., del domicilio de ..., con Documento Único de Identidad número ..., y Número de Identificación Tributaria ...; actuando en calidad de ... la Sociedad **THYSSENKRUPP ELEVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)**, que se abrevia **THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR)**, del domicilio de ... con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad ... que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, y en la calidad antes expresada **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenimos en celebrar el presente Contrato proveniente del proceso, de Libre Gestión número 50102 y que de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: “**LA CONTRATISTA**” debe prestar el servicio y suministro de **MODERNIZACIÓN DE ELEVADORES SIN CUARTO DE MAQUINA MARCA THYSSENKRUPP MODELO EXPERT NO 65268 EDIFICIO “A-1” Y 65269 EDIFICIO “C”, DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENÉNDEZ, SAN SALVADOR. SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**. “**LA CONTRATISTA**” se compromete a prestar a “**EL CONTRATANTE**”, el servicio y suministro de la manera siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
2	MODERNIZACION DE ELEVADORES SIN CUARTO DE MAQUINA DE MARCA THYSSENKRUPP MODELO EXPERT No 65268 EDIFICIO “A-1” Y 65269 EDIFICIO “C”, DEL CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENENDEZ, SAN SALVADOR.	\$32,272.80	\$64,545.60
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYENDO IVA)</b>			<b>\$64,545.60</b>

El servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales establecidas en los Lineamientos del Requerimiento de Libre Gestión. Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del Contrato suscrito entre las partes los documentos siguientes: **a)** Requisición de Bienes o Servicios número cincuenta mil ciento dos/dos mil veinte; **b)** Especificaciones Técnicas; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Orden de Inicio; **e)** Las garantías; **f)** Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros

documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**LA CONTRATISTA**” el importe del servicio y suministro hasta por un monto total de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$64,545.60)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contra entrega de los elevadores instalados, funcionando y cuando estos hayan sido recibidos a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a través del Administrador de Contrato. Los pagos se harán en la forma siguiente: **Uno**, de acuerdo a la disponibilidad financiera “**EL CONTRATANTE**” otorgará un anticipo por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,363.68)**, equivalente al treinta por ciento del monto original del Contrato, IVA incluido, este anticipo será depositado por “**EL CONTRATANTE**” en una cuenta bancaria exclusiva de “**LA CONTRATISTA**” con el propósito de que se verifique su buen manejo, y uso a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ..., Numero de la Cuenta ...; Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco: ..., cuyo titular es LA CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en el Artículo cuarenta del RELACAP, este anticipo será tramitado después de la firma del contrato, antes de la emisión de la Orden de Inicio y previa presentación de los documentos en que conste la Garantía de Anticipo, la vigencia de esta garantía será contado a partir de la fecha de emisión del contrato, durará hasta quedar totalmente pagado el anticipo. **Dos**, “**LA CONTRATISTA**”, deberá presentar estimaciones de la siguiente manera **ETAPA I DESMONTAJE PIEZAS DE EQUIPOS EXISTENTES:** “**EL CONTRATANTE**” otorgará **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,454.56)**, equivalente al diez por ciento del monto original del Contrato, por el desmontaje, embalaje e inventarios de todas las piezas desmontadas y el traslado al lugar designado por “**EL CONTRATANTE**”, lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto; **ETAPA II LAS PIEZAS A SUSTITUIR:** deberán encontrarse en las instalaciones del Centro Judicial, lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto. “**EL CONTRATANTE**” otorgará **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,363.68)**, equivalente al treinta por ciento del monto original del Contrato cuando las piezas a instalar se encuentren en las Instalaciones del Edificio del Centro Judicial, lo cual será respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto; **ETAPA III INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA Y**

**PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO;** “EL CONTRATANTE” otorgará **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,727.36)**, equivalente al sesenta por ciento del monto original del Contrato cuando los elevadores sean instalados, puesto en marcha y haber realizado todas las pruebas de funcionamiento y seguridad, lo cual estará respaldado con fotografías y acta emitida por el supervisor del proyecto, todo esto con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Además del monto de cada etapa se retendrá el treinta por ciento en concepto de pago de amortización del anticipo otorgado hasta que esté totalmente cancelado. “EL CONTRATANTE” devolverá la Garantía de Anticipo a la fecha de la cancelación total del mismo; para hacer efectivo el pago “EL CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio firmados y selladas con el ES CONFORME del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP), realizado por la Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: ..., Número de la Cuenta: ...; Tipo de Cuenta: ...; Nombre del Banco: ..., cuyo titular es “**LA CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número DOCE MIL TRESCIENTOS UNO-NEX-DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS-DOS MIL SIETE, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** “**LA CONTRATISTA**” se compromete a prestar el servicio e instalación del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato, en el Edificio A-1 y Edificio “C” del Centro Judicial Isidro Menéndez, San Salvador; el plazo de entrega e instalación del suministro es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contados a partir del día que el Departamento de Ingeniería a través del Administrador del Contrato de “EL CONTRATANTE” establezca y entregue por escrito la Orden de Inicio a “LA CONTRATISTA”, orden que se emitirá posterior a la firma del Contrato, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total. Y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. La vigencia del presente Contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza la calidad del servicio relacionado en la Cláusula Segunda, con el buen funcionamiento de los sistemas, durante el período en que se preste dicho servicio.

**SEPTIMA. GARANTÍAS:** 1) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor **NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,681.84)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del Contrato, la cual tiene vigencia de un año, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato, dicha garantía será recibida en un máximo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato. 2) **“LA CONTRATISTA”** presentará **GARANTIA DE ANTICIPO**, para garantizar el correcto manejo de la cantidad anticipada, que será por el monto de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,363.68)**, equivalente al treinta por ciento del valor inicial del Contrato. **“LA CONTRATISTA”**, rendirá Garantía de Anticipo a favor de **“EL CONTRATANTE”**, por un valor equivalente al cien por ciento del valor total del anticipo esta garantía deberá ser rendida antes de recibir dicho anticipo, y deberá mantenerse vigente en su totalidad, mientras no se haya hecho efectiva a **“EL CONTRATANTE”** su amortización total, no considerándose como amortizada la que solo conste en documento, y 3) **“LA CONTRATISTA”** presentará la **GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, para garantizar la buena calidad de los mismos, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalías; por el plazo de **UN AÑO**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del bien. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado.

**OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, señor Mario Roberto Vega, Encargado de Servicios Generales, del Centro Judicial Isidro Menéndez; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

**DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A de la LACAP, y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, y **“LA CONTRATISTA”**, suscriban la Modificativa correspondiente, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta

y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “EL CONTRATANTE” la correspondiente Resolución de Prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente Contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente Contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL DIECISIETE CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA... En dado caso las partes contratantes

cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de la cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte.

---

---

**NOTA:** *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)..*